

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1892.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMETO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

(CONTINUACION.)

Art. 35. Además de las obligaciones consignadas en el artículo 33, las Autoridades y

funcionarios á que el mismo se refiere cuidarán expresamente:

1.º De no satisfacer ninguna cantidad de las que deben abonar por consecuencia de los contratos que en él se mencionan, ínterin el industrial no acredite con los correspondientes recibos de la Recaudación, que ha satisfecho la contribución correspondiente á la cantidad misma que se le vaya á pagar. El cumplimiento de esta obligación se acreditará consignando en el mandamiento del pago el número, fecha é importe del recibo que el industrial presente, y anotando además en éste la fecha, número é importe de dicho mandamiento á que corresponda la contribución parcial satisfecha.

2.º De no acordar la cancelación ó devolución de las fianzas prestadas en garantía del cumplimiento de los referidos contratos, hasta que por medio de los expresados recibos de la Recaudación, ó por certificado de la Administración respectiva se acredite en el expediente que se han satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trate.

Art. 36. Respecto de los arrendatarios, la Administración de Contribuciones ó los Alcaldes, según los casos, procederán á incluirlos en matrícula para que la cobranza de la cuota total que les corresponda se verifique por iguales partes en los trimestres que hayan de recaudarse desde que sean alta en la matrícula hasta la fecha en que el contrato termine.

Art. 37. Las Intervenciones de Hacienda en las provincias, y la Central, cuidarán de que el pago de las cuotas que según el número 10 de la tarifa 2.^a, correspondan á los capitalistas que empleen sus fondos en operaciones con el Tesoro público, se realice al tiempo de abonarles las cantidades liquidadas á su favor en concepto de intereses de dichas operaciones.

Al efecto, siempre que por el concepto expresado en el párrafo anterior se expida algún mandamiento de pago, se liquidará á su dorso lo que corresponda al Estado por el impuesto, acompañándose el talón de cargo equivalente con aplicación á la Contribución Industrial.

Art. 38. En la clasificación de valores que se consigne al margen de los talones á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, se expresará siempre la parte del importe del mandamiento que haya de satisfacerse en carta de pago del impuesto por formalización; y el Depositario Pagador central y los de provincias serán responsables de todo pago que realicen por intereses de dichas operaciones, en el cual resulte no haberse ejecutado simultáneamente el de la cuota que corresponda por Contribución industrial.

Art. 39. La Autoridad ó funcionario que contravenga á cualquiera de las disposiciones precedentes, ó deje de dar el parte ó de facilitar los antecedentes á que se refiere el artículo 33, responderá del pago de todas las cantidades que por consecuencia de la falta dejen de hacerse efectivas del respectivo contribuyente.

Art. 40. Para clasificar á un industrial como vendedor por mayor, almacenista, tratante ó especulador en cualquiera clase de mercancías, no es necesario que tenga establecido almacén permanente, pues basta, según los casos, que ejecute las operaciones correspondientes á la industria que ejerza en las estaciones, muelles y demás locales de los fe-

rrocarriles ó sobre los mismos vagones; ó que conserve los granos, semillas, frutos é caldos en poder de los mismos labradores, pero á su orden y voluntad, hasta el momento de realizar las ventas ó especulaciones á que se dedique.

Art. 41. No se consideran especuladores en granos y otros artículos (números 60 al 63, tarifa 2.^a):

1.^o Los Médicos, Cirujanos, Farmacéuticos, Veterinarios, Herreros y Maestros de primeras letras que se concreten á vender los que reciben en pago de sus respectivos trabajos ó servicios.

2.^o Los molineros si se limitan á vender el grano que reciban por la maquila.

3.^o Los vendedores al por menor de tejidos y comestibles (números 14 de la clase 4.^a y 7 de la 7.^a, tarifa 1.^a) que, constando matriculados como tales vendedores en poblaciones de menos de 4.000 habitantes, expendan á préstamo géneros ó artículos de los que constituyen su comercio, recibiendo en pago, con objeto de facilitar las transacciones mercantiles, granos, semillas ú otros frutos, y los vendan dentro de la misma localidad. Cualquiera de los industriales comprendidos en esta regla, que añada á la simple venta de los granos ó frutos recibidos en pago, alguna compra de las mismas especies, será considerado especulador y pagará la cuota correspondiente.

Art. 42. El pago del medio por 100 en concepto de contratista de cualquiera servicio público, no autoriza para ejercer la industria relacionada con dicho servicio, si la misma está clasificada en las tarifas, á menos que el interesado contribuya ya por ella. En caso contrario satisfará por separado la cuota que las respectivas tarifas señalan á dicha industria con arreglo á las bases establecidas en este reglamento.

(Se continuará.)



—Narciso de la Cuesta.—García Lorenzo Montalvo.—Victoriano Gonzalez.—José Sacristan Estival.—Juan Martinez Cabezas.»

En su virtud quedó reglamentariamente 24 horas sobre la mesa.

El Sr. Teijon ruega á la Presidencia que se traiga para la sesion inmediata á fin de poderse ocupar de dicho dictamen, los documentos siguientes: Las cuentas de presupuestos, la de fondos del Depositario, las liquidaciones generales de gastos é ingresos y las del material, correspondientes al ejercicio de 1890-91 y un estado de la situacion de los depósitos que en su día fueron robados de las arcas provinciales.

El Sr. Gobernador manifiesta que se pasará nota detallada á la Contaduría para que se traigan á la sesion los documentos reclamados.

El Sr. Moyano ruega que se adicione al dictámen leído los trabajos estadísticos en que entiende la Secretaría, omision involuntaria que ha echado de menos en el dictámen leído.

Acordado así, el Sr. Gobernador levantó la sesion, señalando para la inmediata la discusion del dictámen leído y demás relacionado con la convocatoria, á la las tres y media de la tarde.

Eran las cinco y media de la de este día.—El Gobernador, Fernando Santoyo.—El Vocal Secretario, Antonio Jalon.—El Vocal Secretario (habilitado), Juan García Gil.

Sesion extraordinaria del 25 de Mayo de 1892.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores: Gobernador, Presidente, Sanchez, Gonzalez; Secretarios: Jalon, M. Cabezas (habilitado); Moyano, Cuesta, Teijon, A. Collantes, Clementez, La Torre, Cantalapiedra, Lorenzo, Rueda, García, Gil, Bayon, Estival, Calvo y Cacho.

Abierta á las tres y media de la tarde y leida el acta de la anterior,

El Sr. Teijon hace observar que hay una equivocacion respecto á los documentos que tenia pedidos para que fueran presentados á la Mesa, pues las fechas de los documentos se refieren á los años 1890 y 1891.

Y haciéndolo constar así, fué aprobada el acta.

El Sr. Cantalapiedra pide la palabra para enterar á la Corporacion de un asunto que cree relacionado con el presupuesto ya que de él ha de tratarse por virtud del dictamen presentado á la Mesa y manifiesta haber llegado á su noticia que se ha otorgado un testamento por un D. Mariano Ordoñez, quedando dos terceras partes de su caudal á los establecimientos benéficos de la poblacion. Que tiene entendido que el Ayuntamiento de la Capital estima que este legado sólo afecta á los municipales y en su virtud parece procedente que la Diputacion investigue lo que haya en el asunto por si algo correspondiera á los que están bajo su proteccion.

El Sr. García Gil manifiesta tener entendido que la disposicion testamentaria á que se alude es á favor de los establecimientos municipales solamente, y que debe ser esto así, puasto que tiene noticia de haber llegado á la Capital persona legalmente autorizada para hacer entrega al Ayuntamiento del legado instituido al efecto.

El Sr. Cantalapiedra observa que en la disposicion de que se trata se instituye á favor de los establecimientos benéficos de la Capital, y como en la Capital radican los que administra la Diputacion, parece cuestionable la cláusula y llama la atencion respecto de este asunto.

El Sr. M. Cabezas expone que no es objeto de la convocatoria el particular de que se trata. Que para lo que interesa el Sr. Cantalapiedra está la Comision provincial que puede conocer del asunto en representacion de los intereses provinciales.

Sin otra discusion se acordó que la Comision provincial investigue cuanto sea procedente y resuelva lo que estime acertado.

Entrando en la orden del día se puso á discusion el dictamen de la Comision de Presupuestos referente á la reforma del ordinario para el próximo ejercicio en virtud del Real Decreto de Gobernacion de 3 de este mes.

El Sr. García Gil pidió se contara el número de señores Diputados presentes, puesto que tratándose de presupuestos entiende ser necesario la mayoría legal para recaer acuerdo.

Y contado el número, como hubiera pre-

senten en el Salon 15 Señores, el Sr. Presidente puso á discusion el referido dictamen.

El Sr. Moyano pidió la palabra en pró, consumiendo el primer turno; y despues de algunas consideraciones generales demostró la conveniencia de que se instruya el expediente de necesidad y utilidad que previene el art. 3.º del Real Decreto citado, para que los servicios no se resientan, habiendo en cuenta que hace tres años esta Diputacion se adelantó al objeto que persigue aquella disposicion, reformando la plantilla y quedando por excedencia 10 cesantes, teniendo al año siguiente de esta medida que volver á nombrar personal por la deficiencia que en los servicios se echaba de ver. Que en la oficina de Caminos provinciales no sólo es escasísimo el personal, sino que se dá el caso que para el excesivo número de kilómetros de carreteras que tiene la provincia, para el no menos de sus caminos vecinales y para la consecucion de las obras públicas en construccion, no se sostiene más que un Ingeniero, un Ayudante, un Delineante, un Escribiente y tres Sobrestantes, cuando en la Seccion de Obras públicas del Estado para menos conservacion y obras nuevas, hay un Ingeniero Jefe, dos segundos, varios Ayudantes, no pocos Sobrestantes, Delineantes y Escribientes. Que la provincia no pensiona más que dos individuos con escasísima remuneracion, cual es 999 y 500 pesetas respectivamente, sin perjuicio de ser lógico apadrinarlas en obsequio á la importancia de la provincia; y finalmente, que en subvenciones sólo se permiten las de caminos vecinales y éstas aunque reproductivas modestas en atencion á que las obras que se subvencionan lo son para ayuda de prestacion vecinal y vienen á constituir una segunda red de carreteras provinciales, fuente de vida de la prosperidad de la provincia. En su virtud, ruega á la Diputacion que apruebe el dictamen á fin de que sirva de Memoria al expediente de utilidad y necesidad de que al efecto se trata.

El Sr. Teijon en contra, presenta como cuestion previa la siguiente consideracion: El presupuesto ha sido devuelto para su revision en armonía con el Real Decreto de que se trata, y en virtud de esa disposicion procede regular los servicios dentro de lo preveni-

do en el mismo para autorizar los gastos sin perjuicio del expediente de utilidad y necesidad á que el dictamen se refiere. Ahora bien, no habiéndose dado cumplimiento á lo que dispone dicho Real Decreto, entiendo, por lo preceptivo de éste que debe traerse á la Mesa para su revision y adaptarle al Real Decreto, visto con agrado por todas las Corporaciones y por la prensa en general. Que el objeto que persigue el dictamen no se consigue sin cumplimentar la Real disposicion y se puede dar el caso de que el Ministro de la Gobernacion haga lo que no pretende la Diputacion, siendo esto molesto, para el encargo de administrar los intereses provinciales encomendado á estas Corporaciones. En su virtud, desea antes de impugnar el dictamen se acuerde si su observacion es ó no extemporánea para en su caso aconsejar lo que prescribe el referido Real decreto antes de acogerse á lo prevenido en el art. 3.º del mismo.

El Sr. Gobernador cree entender extemporánea lo proposicion apadrinada por el señor Teijon sin que prejuzgue la cuestion, porque en asunto tan capital, desea dejar libre la iniciativa de los señores Diputados que habiendo estudiado el Real Decreto con sabio y elevado criterio, han de resolver lo más acertado.

Aceptada por la Diputacion como extemporánea la proposicion iniciada como cuestion previa, el Sr. Teijon entró en la discusion del dictamen, haciendo observar cómo la Comision de Presupuestos ha sellado con el caracter de urgencia el dictamen que presenta, desde el momento que no acompaña dato alguno que justifique la necesidad y utilidad de aceptar el presupuesto que se formó en Abril último, conforme parece desear el Real Decreto á que han dado motivo abusos que el Ministro de la Gobernacion ha creído poner correctivo. Hace ver como oficialmente no puede tener valor legal el dictamen, extendiéndose en consideraciones generales para llegar á demostraciones como es la de que la provincia de Valladolid no tiene importancia de 1.ª clase como se dice, desde el momento que el censo de poblacion no acusa en sus casillas más de 65.000 habitantes de derecho. Que en el presupuesto han dejado de incluirse censos y pensiones que ascienden á unas 400.000 pesetas, á cuyo efecto se tiene nombrado Abogado y Procura-

dor para deducir los derechos que corresponden á la Diputacion y hacerles efectivas, pudiéndose de esta manera minorar el repartimiento y aliviar las cargas del contribuyente. Que tambien ha dejado de incluir las resultas de presupuestos como preceptivo por la ley, así como el avalúo de estancias en los establecimientos benéficos. Que en el material, aparte de las 2.000 pesetas para Contaduría, según el decreto de 1881 previene, no vé la utilidad y necesidad de consignar 13.000 que figuran en presupuesto; dándose el caso de gastarse 11 y 1/2 duros diarios para las atenciones que este capítulo representa, debiendo ser galantes con el Real decreto aun cuando no sea más que en este particular. Que en la seccion de Caminos sobra personal, pues todas las obras públicas se han hecho antes con sólo un Jefe que cobraba 2.500 pesetas como establece el Real Decreto, sin necesidad de que esta Seccion tuviera el personal que hoy figura en plantilla: Que en la Secretaría no vé la necesidad de que haya un Oficial 1.º dotado con 4.000 pesetas de sueldo no estando en relacion con el de igual categoría de los Gobiernos civiles. Que además; debe tenerse en cuenta el art. 8.º del Real decreto referente á nuevos gastos, desde el momento que en el presupuesto del próximo ejercicio se figuran algunos de esta índole. Y por último, que se considere lo manifestado y las observaciones mas ámpliamente expuestas, como índice de lo que estima procede hacer por la Diputacion; y se modifique el dictamen si es que se cree que hay oportunidad y esperanza de que el expediente de utilidad y necesidad prevalezca para que pueda formarse una Memoria razonada que pese en el ánimo del Ministro de la Gobernacion á los fines que determina el tan repetido Decreto.

El Sr. Calvo y Cacho en pró del segundo turno expone el sentimiento que tiene de que el Sr. Teijon no haya podido concurrir á las sesiones de la Comision de Presupuestos de que forma parte para haber expuesto sus razonamientos, y en su virtud, haber acordado de común acuerdo lo más procedente si el convencimiento de sus razonamientos hubiera llegado al ánimo de los demás Diputados.

Que por lo visto es ya usual en el Sr. Teijon encontrarse enfermo ó con ocupaciones

perentorias, siempre que dicha Comision tiene que informar, y de aqui que luego se vea precisado á impugnar los dictámenes que aquella suscribe, cuando concurriendo á su seno se podrían evitar discusiones como las que se producen con tal motivo.

Que lo general de las Diputaciones acuden al Ministro en la forma que la de Valladolid pretende, y la prensa en general ya se sabe como ha acogido el Real Decreto, lo mismo que la opinion, que ha reflejado en ella la acogida que ha tenido, mucho más despues de haber votado en contra las oposiciones reunidas.

Que el mundo oficial, á pesar de lo expuesto por el Sr. Teijon, considera esta provincia por su importancia como de 1.ª clase, dado que cuenta con elementos valiosos como la Audiencia Territorial, Capitanía General, Universidad, Academia de Bellas-Artes, Museo, Escuelas Normales y de Comercio, Instituto, Intendencia militar, Colegios y Academias militares y otros institutos y centros que no poseen provincias como La Coruña, Málaga, Cádiz y otras que se omiten en obsequio á la brevedad.

Que respecto de no figurar en el presupuesto para el próximo ejercicio cantidad por censos y pensiones para cuya investigacion ha sido nombrado Abogado y Procurador, consiste en que tales ingresos no son ni aun probables por no estar reconocidos ni por los deudores ni por la Corporacion.

Que las resultas no podían figurar tampoco por no estar terminado el ejercicio de ampliacion como no ignora el Sr. Teijon.

Que dice el Sr. Teijon que nada absolutamente dice la Comision que pruebe y justifique la necesidad y utilidad de conservar la plantilla del personal tal cual hoy existe, y esto seguramente es debido á que el Sr. Teijon es joven en esta casa y desconoce las diferentes vicisitudes por que han pasado los empleados de la Diputacion. Todos los Diputados se hallan inspirados el que menos tanto como Su Señoría en el vehemente deseo de hacer las mayores economías para aliviar las cargas que pesan sobre el contribuyente, pero la experiencia, esa gran maestra de la verdad que hace á los hombres reconocer sus errores y per tanto enmendar los yerros cometidos, vino á demostrar andando el tiempo que no podía en

manera alguna sostener la Corporacion la plantilla de su personal votada hace tres años, y se vió obligada á tener que hacer nuevos nombramientos para que los servicios no se resintieran.

Esta Diputacion se anticipó hace tres años á los deseos manifestados en el Real Decreto y no ha podido sostener la obra llevada á cabo en aquel entonces porque comprendía la imposibilidad de su sostenimiento, y si esto aconteció entonces con una plantilla algo más numerosa que la que concede el Real Decreto, pregunta al Sr. Teijon en qué situacion nos colocaríamos si no hicieramos uso de las facultades que autoriza el art. 3.º y el Ministro no nos lo concediera? Si esto llegara á suceder, tendríamos al menos la satisfaccion de no ser responsables de que se resintieran los servicios por falta de precaucion.

No crea el Sr. Teijon que si el afán ó deseo de los señores Diputados fuera única y exclusivamente el de conservar el personal que hoy tiene en las dependencias de la Diputacion nada les sería ni más sencillo ni más fácil, puesto que haciendo uso de las facultades que el mismo Real decreto la concede para formar la plantilla del personal de los establecimientos de Beneficencia, colocaría en la misma á los empleados que tuviera escedentes en la Diputacion, con arreglo al Real decreto. Hay medio de realizar este pensamiento? Entiendo que sí, y para ello bastará únicamente que se fije la atencion en los siguientes datos: En el Manicomio se consumen 197.903 pesetas; el 15 por 100 que concede el Real decreto para personal asciende á 29.685 pesetas; importa el personal que se tiene al frente de aquellas dependencias 18.604; hay pues un sobrante como ven los señores Diputados de 11.081 pesetas, con las cuales pudiera darse colocacion á seis empleados bien retribuidos. Veamos lo que sucede en el Hospicio: los gastos de este establecimiento importan 243.725 pesetas, el 15 por 100 de esta cantidad, 36.538; consume el personal afecto á esta casa 27.345; hay sobrante de 9.193 pesetas, con las cuales pudieran pagarse los servicios de otros seis empleados como en el anterior establecimiento. Falta por último ocuparse del Hospital. En este establecimiento si bien es cierto que figuran como gastos del mismo 135.614 pese-

tas, esta cantidad se calcula exclusivamente para 200 asilados y entiende que por lo menos debiera aumentarse en un 50 por 100, toda vez que el número de enfermos pasa de 350, y partiendo de esta base, el gasto de este establecimiento es de 203.431 pesetas: el 15 por 100 de esta cantidad asciende á 30.513 y la partida que se invierte en personal 25.149. Por tanto hay un sobrante de 5.364 pesetas con las cuales podrían sostenerse otros cuatro empleados.

¿En qué consiste ó qué razones ha tenido la Comision para dejar las plantillas como hoy se encuentran toda vez que teniendo en su mano poder sostener todo el personal sin salirse de las disposiciones del Real Decreto no lo han hecho? Por la razon sencillísima de que la experiencia ha demostrado en años anteriores sostener la plantilla tal como hoy se encuentra y no hacer uso de las facultades que el Decreto la concede.

Que en el material se ha llegado á economizar todo lo posible, pues haciendo 4 años que se gastaban 35.000 pesetas, en la actualidad no se figuran sino 11.00 para todos los servicios, llevando la mezquindad hasta el extremo de no haber algunas veces papel para escribir los señores Diputados y haber tenido que retirarse no pocas veces de los locales del Palacio en el mes de Marzo, por no haber carbon para alimentar las estufas por haberse agotado la partida. Que en la Seccion de Caminos no se ha hecho aumento de gastos en personal fuera de la provision de vacante de Jefe que interinamente veníase desempeñando hace cinco años. Que si bien el Ingeniero que ha sustituido á dicho Jefe figura con más sueldo que aquel tenía, es debido á su mayor categoría y á que hubo necesidad de hacer varias convocatorias aumentando la asignacion en todas ellas para que hubiera aspirantes á la plaza. Que el Oficial 1.º de la Secretaría está equiparado á los de su clase en los Gobiernos civiles, pues sólo tiene asignado un sueldo de 3.500 pesetas y una gratificacion por servicios especiales que no son de su competencia. Finalmente; que los sueldos fijados á los empleados son mezquinos é insignificantes dadas las necesidades de la vida sin que tengan ascensos ni derechos pasivos como los empleados del Estado. Que no ha

Seccion cuarta.

NUM. 3.409.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

No habiéndose presentado ninguna proposición en las dos subastas intentadas para la adjudicación de los acopios de piedra, para la conservación del firme de la carretera provincial de Medina del Campo á Nava del Rey, de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 30 de Noviembre último, he dispuesto que el día 29 del corriente mes á las doce de su mañana, tenga lugar una nueva subasta por el tipo de 1.198 pesetas 50 céntimos.

El acto se celebrará en el Salon de sesiones de la Excm. Diputación, bajo mi Presidencia ó del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comisión designado al efecto por la misma, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones, para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales, para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios para responder del contrato, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberse hecho el depósito provisional y la cédula personal.

Valladolid 14 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,

Enrique de Ureña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de..., clase, número..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 16 de Diciembre corriente, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera de Medina del Campo á Nava del Rey, se comprometo ejecutar este servicio por la cantidad de..., pesetas, (en letra y sin enmienda.)

(Fecha y firma del proponente.)

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado El Alto, Cabaña y Pozuelo, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, he acordado señalar el día 23 del actual y hora de las doce de la mañana á fin de que ante el Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de cincuenta pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 14 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Enrique de Ureña.

El día 23 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta de 59 piezas maderables de distinta dimension y 50 quintales métricos de leñas procedentes de árboles derribados por los vientos, pertenecientes del monte «Negral» de dicho pueblo, bajo el tipo de 131 pesetas.

Valladolid 14 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Enrique de Ureña.

Talon núm. 962.

El día 23 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Valdestillas y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta de varios productos fraudulentos que se hallan depositados en la Alcaldía de dicho pueblo, bajo el tipo de 47 pesetas 50 céntimos.

Valladolid 14 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Enrique de Ureña.

(Talon núm. 963.)

El día 23 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Montemayor y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de 63 piezas de madera, 150 quintales métricos de leñas de pinos derribados por los vientos, procedentes del monte denominado Llano de la Pililla, de dicho pueblo, bajo el tipo de 141 pesetas.

Valladolid 14 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Enrique de Ureña.

Talon núm. 964.

El día 24 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Pedrajas de San Esteban y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta de 279 piezas maderables de pinos derribados por los vientos, procedentes del monte Común de Villa, bajo el tipo de 562 pesetas 57 céntimos.

Valladolid 14 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Enrique de Ureña.

Talon núm. 965.

Por acuerdo de este Gobierno tendrá lugar el día once del próximo Enero á las doce de su mañana la subasta del aprovechamiento de doce mil pinos y leñas procedentes de olivación en ciento treinta hectáreas del cuartel denominado «Segundo Tajón», donde se ha de ejecutar también la corta de los pies antes expresados, que forman parte del monte «Antequera», de esta Capital, bajo el tipo de catorce mil pesetas, advirtiéndose que dicho acto será doble y simultáneo y tendrá lugar el día y hora indicados, ante este Gobierno de provincia y en la casa Consistorial de esta Ciudad, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento del público.

Valladolid 14 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Enrique de Ureña.

Talon núm. 966.

NUM. 3.413.

Ayuntamiento constitucional de La Cistérniga.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1893-94, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el mes de Enero próximo, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo que determina el artículo 45 del Reglamento vigente, sus respectivas relaciones duplicadas, en que se hagan constar aquellas, exhibiendo los títulos ó documentos que motiven la alteración, y teniendo entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Cistérniga doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Alcalde, Juan Garnacho.—El Secretario, Julian Fernandez.

Seccion quinta.

Núm. 3.400.

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Por este primer edicto se hace saber: Que el Sr. D. Diego Otero Fernandez, Registrador de la Propiedad de este partido, único que ha servido, cesó en dicho cargo con fecha diez y siete de Octubre último, por haber sido jubilado por Real orden de catorce de Octubre de este año; y conforme á las prescripciones del artículo doscientos setenta y siete del Reglamento hipotecario, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que dentro del plazo de tres años, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, la deduzcan ante este Juzgado.

Dado en Nava del Rey Diciembre cinco de mil ochocientos noventa y dos.—Ignacio Rodriguez.—D. O., Faustino Vergara.

Núm. 3.411.

Don Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento ab-intestato dejó Escolástica García Medrano, natural y vecina que fué de Bercero, cuya muerte tuvo lugar en el mismo pueblo en el día diez y nueve de Mayo del corriente año, para que en término de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y fijación de otros en esta cabeza de partido y en la localidad del nacimiento y defunción de aquella, comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia; habiéndolo verificado Estanislao y Nicolás García Medrano, por sí, y Leon de Fuentes Gonzalez, en representación de su esposa Felisa García Medrano, todos vecinos de dicho Bercero, como hermanos de doble vínculo de la Escolástica. Pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue á instancia del Estanislao, Nicolás y Leon, sobre que á los dos primeros y á la Felisa se les declare herederos ab-intestato de la Escolástica García Medrano.

Tordesillas dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Maria de Castro.—Ildefonso Ferrin.

Talon núm. 961.